

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 370.

Debiendo celebrarse en este Gobierno de provincia el día 3 de Noviembre próximo, el remate para la impresión y publicación del *Boletín Oficial* de la misma durante el año de 1851, según previene la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, se inserta esta á continuación, con el fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate tengan conocimiento de las reglas bajo las cuales ha de verificarse la subasta.

»Debiendo anunciarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudicación del *Boletín Oficial* del año próximo de 1847 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicación del *Boletín Oficial* de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer domingo del mes de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente

los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá con voz clara é inteligible preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N. . . de N. . . vecino de. . . . propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la Provincia de. . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

Segunda: Ha de insertar en el *Boletín* bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del *Boletín* ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

Cuarta: Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden reglamento &c. ni aun en letra giosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.



Sexta: Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer *Boletin* de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada ejemplar del *Boletin* se ha de pagar. . . . . maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Decimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletin* se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin* será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que  
haga la propuesta.*

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del *Boletin*.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los *Boletines* del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre *Boletines Oficiales* de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 9 y 13 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.»

En su consecuencia he dispuesto que en el patio de este Gobierno de provincia, frente la portería se coloque desde el 4.<sup>o</sup> hasta el día último del próximo Octubre la caja cerrada y con buzón que previene la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden para que en ella depositen los licitadores quando lo hagan por el correo los pliegos de condiciones: esta caja se abrirá el día 3 de Noviembre á las tres de su tarde, á cuya hora tendrá lugar el acto del remate, procediéndose á todo lo que en la regla 3 y siguientes de la misma Real resolución se pre-

viene. Se advierte que sin perjuicio de los ejemplares que el empresario ha de dar con arreglo á la disposicion 9.<sup>a</sup>, ha de entregar además otros tres para la Secretaria de este Gobierno de provincia. Por último los licitadores tendrán presente que deben acompañar á su pliego de condiciones una certificación en la que acrediten haber depositado en la Depositaria de este Gobierno de provincia la cantidad de 8.000 rs, segun previene la Real orden de 9 de Octubre del año próximo pasado y sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Albacete 17 de Setiembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

## OTRA NUMERO 371.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno el escandaloso abuso que se está haciendo por las diligencias y ordinarios de los pueblos en la conduccion de correspondencia; y si bien algunas cartas circulan por este medio con los sellos establecidos desde principios de este año, como no tocan en las Administraciones, no son aquellos inutilizados segun está prevenido. Para corregir este mal, S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente, á fin de que por el Cuerpo de Carabineros de Hacienda se persiga el fraude de que se trata, procediéndose sin contemplacion ninguna contra las personas que conduzean correspondencia que no proceda de las Administraciones de Correos, segun lo determinado en el título 20 de la Ordenanza del ramo.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Albacete 25 de de Setiembre de 1850.—P. A. D. S. G.—El V. P. I. del C. P., Pedro José Acacio.

## OTRA NUMERO 372.

El Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

»El Exmo. Sr. Inspector general del cuerpo con fecha 20 del actual me dice lo que copio.—Una catástrofe horrorosa ha ocurrido el 15 del corriente en las inmediaciones del puesto de Oropesa provincia de Castellon. El coche-correo que se dirijia de Barcelona á Valencia embarrancó en un arroyo. Tan pronto como el Cabo Comandante del puesto de Oropesa Benito Cepa tuvo conocimiento de este hecho, pues por lo tempestuoso de la noche estaba el puesto con la debida vigilancia; acudió con los guardias Antonio Abad y Wenceslao Perez al barranco de Chinchilla en que el carruaje estaba atascado, pidiendo al Alcalde le remitiese hombres y caballos al punto del peligro, disponiendo que el guardia de 1.<sup>o</sup> Pedro Ortega y el de 2.<sup>o</sup> Antonio Gimenez saliesen en direccion opuesta hasta encontrar la diligencia que venia de Valencia para vigilar el camino. Llegado el cabo con los dos guardias al car-



ruage sacaron del coche á los pasajeros con agua hasta el pecho cargándolos sobre sus hombros y despues con las caballerias y vecinos que llegaron del pueblo desbarrancaron el carruaje; una señora que venia en él quiso gratificar á este distinguido cabo con dos onzas de oro, que con la mayor finura y entereza no le pudieron hacer admitir. Un oficial y un extranjero tampoco pudieron hacer admitir á este digno cabo y á los guardias que le acompañaban ninguna especie de donativo: cumplimiento de los preceptos del cuerpo que llevará el buen nombre de él no solamente á nuestro país sino á el extranjero. Corriente ya el carruaje y mudado el tiro siguieron aquellos desgraciados pasajeros su camino, y al llegar al Barranco del Belver, por efecto de los grandes torrentes de agua que caian ó por que se llevó el pretil ó por que se desplomó tambien la parte de camino la diligencia entera con todo el tiro, horrorosamente cayó por el Barranco y cuantos seres vivientes iban dentro del carruaje ó unidos á él se han encontrado muertos á la orilla del mar á que fueron arrastrados en su onda. Al lado de los pequeños restos del coche; al lado de los 13 cadáveres que ya ha arrojado el mar de los pasajeros y conductores del carruaje, se han encontrado los de la pareja del Cuerpo, de los dignísimos Guardias Ortega y Gimenez, que por estar despojados de su armamento y correaje que se han encontrado sobre el camino en la inmediación del pretil desplomado por estar sin zapatos y tener levantados los pantalones como en el acto de quererse hechar al agua, se ha supuesto tanto por el dignísimo denodado Sr. Gobernador civil de la provincia, que llevado de su arrojado celo acudió al momento al sitio de la desgracia cuanto por la sumaria formada en el cuerpo y opinion de otras autoridades locales, que aquellos dignos guardias al ver ú oír la corrida del coche en las inmediaciones en cuyo punto se hallaban sin duda por ser el de mas cuidado de la carretera en que prestaban el servicio, se echaron al barranco á socorrer á los pasajeros y perecieron víctimas del cumplimiento de su deber de una manera digna de llegar á conocimiento de todos los individuos del cuerpo para que cada uno á su vez imite su digno ejemplo con el valor y decision que estos individuos lo prestaron viendo solo el cumplimiento al deber sin pensar en las consecuencias en que han encontrado una muerte heroica; una muerte que llene su nombre de gloria y de agradecimiento de todo el país y que procurará á sus familias una justa recompensa de la mano bien hechora de S. M. que ya se ha apresurado á mandarme que la proponga.—El digno cabo Benito Cepa, ha sido ya ascendido por mi á sargento, y á Guardias de 1.º clase los de 2.º Abad y Perez; pues tan inmediato como es el castigo cuando por desgracia un individuo del cuerpo delinque, tan inmediata tengo la satisfaccion de premiar al que lo merece.—En la provincia de Valencia el cabo 2.º Francisco Sales, comandante del puesto de Sueca, se ha arrojado á un torrente por salvar á un jóven que iba arrastrado por él; Tambien ha sido ascendido á cabo 1.º y su buen comportamiento se hace conocer al cuerpo.—Veó con orgullo que los artículos 6.º y 7.º de la cartilla han estado muy presentes en el animo del cabo y guardias citados, como lo estarán en todo el cuerpo; que si con

harto sentimiento tengo que publicar algun castigo, tengo la mayor satisfaccion en dar conocimiento de hechos que tanto honran al Cuerpo todo.—Esta circular la trasladará V. á todos los Comandantes de seccion y linea, dándome parte de haberla recibido, y pidiendo V. á las autoridades que si lo estiman conveniente se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia »

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de los individuos de la Guardia Civil y para que teniendo todos los vecinos de esta provincia conocimiento de un acto tal de heroismo que á la vez que revela el grado de religioso entusiasmo que anima á todos los individuos de tan benemérito cuerpo por exacto y hasta exagerado cumplimiento de los artículos de su reglamento, será un motivo mas para que sus conciudadanos los coloquen en el lugar que han sabido conquistarse á fuerza de tantos afanes y sacrificios como les ha costado, los muchos é importantes servicios que desde su creacion están prestando.—P. A. D. S. G., El V. P. I. del C. P., *Pedro José Acacio*.

### OTRA NUMERO 373.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor de presidio de la plaza de Valencia Justo Royo Villalba cuya media filiacion se inserta á continuacion remitiéndulo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Albacete 21 de Setiembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

#### Filiacion.

Justo Royo Villalba, hijo de Cayetano y de Catalina, natural de Sueca partido de *idem*, provincia de Valencia, de estado soltero y oficio carpintero, edad, 26 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, barba clara, cara redonda, color trigueño.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

El día cuatro del inmediato mes de Noviembre á las 12 de su mañana debe verificarse en la Secretaria de este Gobierno la subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año 1854, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre de 1846: las personas que quieran interesarse en el indicado remate presentarán sus proposiciones en la forma que determina la citada Real orden en todo el próximo mes de Octubre teniendo entendido que además de los números que el Empresario debe entregar gratis segun la disposicion 9 de la misma facilitará otro para la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, cuya remesa está mandada por Real orden de 19 de Setiembre de 1848.

La caja para depositar los pliegos de proposicio-



nes á esta subasta se hallará desde hoy espuesta al público en la portería de esta oficina donde permanecerá hasta el día en que aquella se verifique debiendo los interesados tener presente lo prevenido respecto de fianza por Real orden de 9 de Octubre del año último. Murcia 19 de Setiembre de 1850.—*Joaquín Lopez Vazquez.*

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aquellos Ayuntamientos de la provincia que por no haber desistido de sus actuales cupos de consumos ni haber sido llamados á rectificar por esta Administracion tienen un conocimiento exacto de lo que por dicha contribucion deben satisfacer en el año próximo, así como de los arbitrios sobre sus especies concedidos están ya en el caso de dar cumplimiento á cuanto se previene por la Direccion general del ramo en su circular de 19 de Octubre del año último inserta en el *Boletín Oficial* de 31 del mismo.

Segun la referida circular los cuatro medios que para hacer efectiva esta contribucion están marcados en el artículo 98 de la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845 han de entenderse precisamente por las Municipalidades, guardando el orden riguroso de preferencia que les está marcado, acreditándolo así por medio de una certificacion espedida y autorizada por los funcionarios del Ayuntamiento, á quienes está cometida la espedicion y autorizacion de tales documentos.

En este supuesto y en caso de que, los cosecheros fabricantes y tratantes de las especies no hayan solicitado los encabezamientos de las de su cosecha ó fabricacion previo el anuncio de que trata el artículo 100 de la Instruccion, se procederá desde luego á los arrendamientos total ó parcial de los derechos segun se acuerde, teniendo muy presente que la base de estos ha de ser la cantidad señalada en el encabezamiento con la Administracion al ramo ó ramos que se subasten con el aumento de un 3 p 100 y que si sobre ellos está concedido algun arbitrio, se ha de graduar su importe en la proporcion que guarden con los derechos del Tesoro, aumentándolo á la cantidad señalada por este, aunque haciendo entre los dos la correspondiente distincion.

En el caso de que el arriendo se haga con la facultad de la venta exclusiva, se pondrá así como condicion en el pliego de ellas que debe obrar por cabeza del espediente fijando de antemano el Ayuntamiento los precios á que por unidades de cuartillo ó libra hayan de venderse las especies graduándoles por el que tengan en su primera compra en los mercados al por mayor con el recargo de derechos y arbitrios gastos de conduccion, mermas y vendage; teniendo presente que para evitar perjuicios y reclamaciones acerca de esta regulacion, ha de ser examinada por esta Administracion antes de formar el certificado que deba unirse al espediente. Estos precios no obstante podrán ser alterados una vez en el trascurso del año y en época que se estipule mas á proposito, pero solamente respecto á aquellas especies, cuyos precios en primera compra hayan variado desde la primera fijacion.

Las demás condiciones de las subastas deberán arreglarse estrictamente á las que marca el artículo 135 de la Real Instruccion citada, y la tramitacion de los expedientes, á lo que determinan los artículos 105 6 y 7 de la misma.

La Administracion cree que lo que deja expuesto será suficiente para que los Ayuntamientos realicen ó intenten los arriendos de consumos en la forma que las Instrucciones previenen, sirviéndoles de gobierno que para el día 15 del mes próximo sin falta ni excusa alguna, han de remitir á la misma los expedientes de que se trata, para que examinados cual corresponde pueda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de ellos, ó en su caso reclamar la autorizacion necesaria para proceder al repartimiento vecinal, último de los medios que deben poner en práctica para el cobro de esta contribucion. Si contra las esperanzas de esta oficina alguna municipalidad dejase de cumplir con cuanto queda prevenido precisamente para la época citada, será responsable de los efectos de la dilacion, sin perjuicio de solicitar del Sr. Gobernador la imposicion de la multa á que haya lugar. Albacete 22 de Setiembre de 1850.—*Juan Antonio Carrajal.*

Don Juan de Salazar, Coronel retirado, condecorado con la Cruz de San Hermenegildo, y otras varias por acciones de Guerra, Alcalde Corregidor de esta villa de Hellin, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día nueve del corriente mes, fueron hallados dos cadáveres en el sitio ó parage de la junta de los rios Mundo y Segura, los cuales estaban ya desfigurados y en estado de putrefaccion, y al parecer fueron ahogados: que uno estaba vestido con chaleco blanco oscuro con listras azuladas y botones dorados de mulelilla con retrato de Isabel 2.<sup>a</sup>, camisa de musolina destrozada, y medias blancas sin pies ni trabillas; y el otro vestido con calzon de lino, chaleco de paño color azulado con botones dorados de figura redonda, y otros de los comunes con retrato de Isabel Segunda, camisa de la misma tela que la del anterior, y medias de color azul rayadas sin pies ni trabillas; ambos de edad de cuarenta á cincuenta años. Y no habiéndoseles hallado pasaporte ni otro documento que acredite quienes sean, su vecindad, clase ni procedencia, se publica el presente para si hubiere persona ó personas que suministren noticias sobre ello.

Hellin catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Por mandado de su Señoría, *Antonio Navarro Garcia.*

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.